

UTIC

# Municipalidad Provincial de Talara

## ACUERDO DE CONCEJO N° 111-05-2012-MPT.

Talara, veintitrés de mayo del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 10-05-2012 de fecha 23 de mayo del 2012, la solicitud de **Cesión de Uso de Área Lateral de la vivienda ubicada en la Calle 5 N° 516 Talara Alta**, solicitado por el señor **FREDDY ZAPATA ESPINOZA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud simple de fecha 05-05-2011, el señor Freddy Zapata Espinoza, solicita la cesión en uso del área lateral de la calle 5 N° 516 Talara Alta. Adjuntando como requisitos a su solicitud el recibo de pago por concepto de inspección ocular, copia de la inspección técnica de defensa civil, certificado negativo de poseer inmueble, copia del DNI, certificado de no interferencia de redes eléctricas y EPS GRAU;

- Que, mediante Informe N° 860-05-2011-DDU-MPT, el Jefe de Desarrollo Urbano informa que el área lateral se encuentra sin construir y solicita a la Oficina de Rentas que brinde la información si dicha área lateral tiene adeudos tributarios;
- Que, mediante Informe 463-06-2011-OR-MPT el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria informa que el lateral ubicado en la calle 5 N° 516 Talara Alta, se encuentra libre y que en el sistema tributario no se encuentra registrada;
- Que, mediante Informe N° 1348-10-2011-GDT-MPT, la Gerencia de Desarrollo Territorial, teniendo como referencia el Informe 1883-09-2011-SGDU-MPT indica que los propietarios tienen prioridad en el uso del área lateral de su vivienda, efectuada repetidas inspecciones por el Sub Gerente de Desarrollo Territorial, no se encuentra el propietario tampoco el inquilino ya que los vecinos el propietario lo tiene alquilado. Vemos que el propietario no tiene interés en el área lateral y por el contrario tiene una deuda de tributos por la vivienda y siendo la zona urbana de propiedad municipal, otorgada por Petroperú, según Escritura de Donación de Junio del 2004, la inscripción de la donación se encuentra en trámite por levantamiento de observación de registros Públicos. La municipalidad es propietaria del área lateral de la vivienda 516 de calle 5 Talara Alta, el área solicitada será destinada para vivienda, siendo los linderos y medidas del área lateral verificadas las siguientes:

Por el frente	Limita con Calle 5, en una línea recta de 3.80 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda 516, en una línea recta de 20.25 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda calle 514, en una línea recta de 20.25 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n en una línea recta de 3.80 ml.
<b>Área</b>	<b>76.95 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>48.10 ml.</b>

- Qué, mediante Proveído N° 855-11-2011-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Oficina de Rentas para que emita un Informe sobre adeudos tributarios del área lateral adjunta a la vivienda de La calle 5 N° 516 Talara Alta;
- Que, mediante Informe N° 94-12-2011-UR-OAT-MPT. la Unidad de Actualización señala que el área lateral ubicado en la calle 5- N° 516 no se encuentra registrada a nombre de ningún contribuyente. Por lo tanto no registra deuda alguna.
- Que, mediante Proveído N° 023-01-2012-OAJ-MPT se remite a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano para que informe respecto del certificado negativo de no poseer inmueble, ya que el recurrente figura como propietario de un terreno ubicado en la calle 7 sub lote 750 (A,B,C) por lo que se solicita la aclaración;
- Que, mediante Informe N° 122-01-2012-SGDU-MPT el Sub Gerente de Desarrollo Urbano informa que el terreno ubicado en la calle 7 sub- lote 750 (A,B,C) se trata de una propiedad del ex Club Mariscal Castilla y que fue otorgado a los señores Jenny Barrientos y Freddy Zapata y que actualmente su uso es de comercio.
- Que, mediante Informe N° 311-02-2012-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica informa que si bien es requisito "el certificado negativo de no poseer inmueble ya que está establecido en el TUPA, de esta Provincia, asimismo no sería necesariamente algo definitivo ya que si el Sr. Freddy Zapata Espinoza, no hubiera solicitado en la cesión en uso del área lateral, y si el propietario lo hubiera solicitado se reportaría también como poseedor del inmueble adyacente al área lateral de la calle 5 N° 516, siendo este un requisito ni tan y ni menos indispensable a otros requisitos exigidos por el TUPA. Por lo tanto la Oficina de asesoría Jurídica considera legalmente viable lo solicitado por el recurrente Freddy Zapata Espinoza sobre cesión en uso de área lateral de la vivienda ubicada en la calle 5 N° 516 Talara Alta de esta ciudad. Se remita el expediente administrativo a la Comisión de regidores correspondiente a fin de que emita su Dictamen respectivo;



# Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, que señala el artículo 9º inciso 25, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 está el aprobar la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad;
- Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, prescribe que “Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal”. Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumpliendo parcial o total de la finalidad que motiva la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que el Artículo 29º de la Ley de Procedimiento Administrativo General define al procedimiento administrativo como el “ conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;
- Que el Artículo 36º de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la legalidad del procedimiento depende de que los procedimientos, requisitos y costos administrativos sean establecidos exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza; y tales procedimientos deben estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
  - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
  - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
  - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
  - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
  - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 57-03-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 57-03-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 15 de marzo del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el **señor FREDDY ZAPATA ESPINOZA** sobre Cesión en Uso del Área lateral del inmueble ubicado en la calle 5 N° 516 Talara Alta, **PARA USO DE VIVIENDA**, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

Por el frente	Limita con Calle 5, en una línea recta de 3.80 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda 516, en una línea recta de 20.25 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda calle 514, en una línea recta de 20.25 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n en una línea recta de 3.80 ml.
<b>Área</b>	<b>76.95 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>48.10 ml.</b>

# Municipalidad Provincial de Talara

2. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
- a) Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
  - b) Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - c) Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - d) Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
  - e) Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - f) Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
  - g) Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - h) Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
  - i) Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
3. **ESTABLECER** que el recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por derecho de Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Rentas;
4. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración Tributaria;



REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA  
ALCALDE PROVINCIAL



copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC / Archivo  
CACHR/ana s.